

sentan una alternativa efectiva para los pasajeros individuales y que pueden ejercer una restricción competitiva sobre la nueva entidad. En determinadas rutas (Málaga-Düsseldorf, Málaga-Munich, Alicante-Munich, Ibiza-Düsseldorf, Santa Cruz de la Palma-Düsseldorf) la distribución de frecuencias de vuelo entre operadores a que da lugar la operación podría plantear riesgos para el desarrollo de la competencia. No obstante, existen determinados factores que previenen que la competencia se vea obstaculizada en los mercados afectados. En todos los casos que se han analizado, los pasajeros individuales tienen una o varias alternativas a las que pueden recurrir. Además, dadas las características de la demanda en las rutas consideradas y la existencia de economías de densidad y de escala, la compañía debe tener un incentivo a «crear mercado», no a reducirlo.»

En su dictamen sobre la concentración, el Pleno del Tribunal considera que resultaría adecuado no oponerse a la operación de concentración notificada.

Siguiendo el informe-dictamen del Tribunal de Defensa de la Competencia, resulta procedente no oponerse a la operación de concentración económica notificada, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 17.1 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.

Resulta de aplicación la Ley 16/1989, de 17 de julio, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición transitoria primera de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Consejo de Ministros a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el artículo 17 de la citada Ley 16/1989.

El presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de la aplicación de la normativa española o comunitaria de control de acuerdos entre empresas y prácticas restrictivas de la competencia.»

Madrid, 3 de octubre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

18443 *ORDEN EHA/3068/2007, de 13 de septiembre, sobre publicación de Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de condiciones de expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 28 de junio de 2007, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de cuatro expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia y Comunidad Valenciana, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 28 de junio de 2007, por el que se declara el incumplimiento de cuatro expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia y Comunidad Valenciana, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 13 de septiembre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Carlos Ocaña y Pérez de Tudela

ANEXO

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las Zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia y Comunidad Valenciana, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993 y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

1. Los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fechas 24 de octubre de 2002 en el caso del expediente A/469/P12, 10 de julio de 2003 en el caso del expediente MU/993/P02, 11 de diciembre de 2003 en el caso del expediente AS/843/P01 y 11 de diciembre de 2003 en el caso del expediente AS/874/P01, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

2. En el caso de la entidad «Cradly Eléctrica, S.A.», titular del expediente AS/843/P01, el 12 de septiembre de 2006 la Comunidad Autónoma de Asturias emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 1,33% de la condición de realizar inversiones por importe de 11.759.582,00 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 11.603.304,40 €.

3. En el caso de la entidad «Railforja Asturiana, S.A.», titular del expediente AS/874/P01, el 30 de mayo de 2006 la Comunidad Autónoma de Asturias emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 3,62% de la condición de realizar inversiones por importe de 6.548.116,00 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 6.310.803,83 €.

4. En el caso de la entidad «Condeor, S.L.», titular del expediente MU/993/P02, el 25 de septiembre de 2006 la Comunidad Autónoma de Murcia emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce incumplimiento en la inversión realizada, en la creación del empleo, en el nivel de autofinanciación exigido y en el cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 72,59% de la condición de realizar inversiones por importe de 8.156.451,00 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 2.236.090,62, el incumplimiento total de la condición de crear y mantener 54 puestos de trabajo, el incumplimiento total de la condición de disponer de un nivel de autofinanciación por importe de 2.446.936,00 €, así como el incumplimiento de la condición de acreditar el cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

5. En el caso de la entidad «Club de Golf Alicante, S.A.», titular del expediente A/469/P12, el 24 de mayo de 2006 la Comunidad Valenciana emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce incumplimiento en la actividad aprobada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto que la empresa titular no ejerce la actividad aprobada (hotel cinco estrellas), ya que ha formalizado un contrato arrendamiento de industria del hotel objeto de la subvención con otra entidad, causando baja en el impuesto de actividades económicas correspondiente a la actividad «hotel de 5 estrellas» y alta en la actividad «alquiler de local (hotel)», incumplimiento de la condición de realizar inversiones por importe de 17.214.644 €, ya que las inversiones realizadas no se utilizan por la empresa titular en el desarrollo de la actividad objeto del proyecto, así como incumplimiento de la condición de crear y mantener 40 puestos de trabajo, ya que la empresa titular del expediente emplea los trabajadores contratados para prestar servicio a la empresa arrendataria, puesto que ella no ejerce la actividad para la que se concedieron los incentivos.

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según el artículo 5 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, dado que la cuantía de las inversiones aprobadas supera 6.010.121,04 €.

2. En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/93 de 26 de febrero, y en el apartado 8.º de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994.

3. El apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. Asimismo el punto 3 del citado artículo 37 determina que tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por ciento; igualmente el apartado 4 determina que tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida y si supera el 50 por ciento o tuviera como resultado la destrucción del empleo se entenderá que es total; el apartado 6 del mismo artículo establece que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida. Por último el apartado 7 determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, el Real Decreto 487/1988, de 6 de mayo, el Real Decreto 488/1988, de 6 de mayo, el Real Decreto 883/1989, de 14 de julio y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, la Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre de 2003 y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Fondos Comunitarios,

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, resuelve:

Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.

Anexo al acuerdo de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales. Relación de empresas afectadas

Núm. Expte.	Titular	Cantidades percibidas - Euros	Alcance del incumplimiento - Porcentaje	Subvención concedida - Euros	Subvención procedente - Euros
AS/843/P01	Crady Eléctrica, S.A.	0	1,33	940.766,56	928.264,35
AS/874/P01	Railforja Asturiana, S.A.	0	3,62	785.773,92	757.296,46
MU/993/P02	Condeor, S.L.	0	100	652.516,08	0
A/469/P12	Club de Golf Alicante, S.A.	0	100	1.032.878,64	0

18444 RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2007, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se cancela la autorización para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente a la entidad Banca Nazionale del Lavoro S.p.A.

Visto el escrito remitido por la entidad Banca Nazionale del Lavoro S.p.A. en el que comunica la fusión por absorción de dicha entidad por BNP Paribas y que, por dicho motivo, causará baja como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria,

Este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 315 para actuar como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente a la entidad Banca Nazionale del Lavoro S.p.A. En consecuencia, la citada entidad deberá proceder a la inmediata cancelación de las cuentas restringidas a que se refiere el punto 2 del apartado I de la Orden de 15 de junio de 1995 (B.O.E. de 22 de junio).

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre de 2007.-La Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Julia Ateiza García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18445 ORDEN INT/3069/2007, de 11 de octubre, por la que se modifica la Orden de 18 de diciembre de 1998, por la que se actualiza el uniforme, emblemas y distintivos de los empleados públicos de Instituciones Penitenciarias.

Transcurridos casi ocho años desde la entrada en vigor de la Orden del Ministro del Interior de 18 de diciembre de 1998, por la que se actualiza el uniforme, emblemas y distintivos de los empleados públicos de Instituciones Penitenciarias, se considera que ha llegado el momento de realizar una adaptación del uniforme de los mencionados empleados públicos durante la prestación del servicio, como consecuencia del avance de la tecnología textil y de confección, consiguiendo prendas que mejoren sus prestaciones con relación a las anteriores, con tejidos más ligeros a la par que más resistentes, mejorando su durabilidad.

Al mismo tiempo, se considera necesaria la actualización de los emblemas y distintivos, tanto por un motivo de utilidad incorporando materiales más ligeros y adaptables, y por tanto más fáciles de llevar, como por un criterio unificador para que, independientemente de la función, la identificación quede asegurada mediante un distintivo igual para todos con la sola diferencia de los datos propios de cada funcionario, acompañado del emblema de la Institución, que será igual para cada uno de los empleados públicos.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Apartado único. Modificación de la Orden del Ministro del Interior de 18 de diciembre de 1998, por la que se actualiza el uniforme, emblemas y distintivos de los empleados públicos de Instituciones Penitenciarias.

La Orden del Ministro del Interior de 18 de diciembre de 1998, por la que se actualiza el uniforme, emblemas y distintivos de los empleados públicos de Instituciones Penitenciarias, queda modificada como sigue:

Uno.-La letra a) del apartado segundo queda redactada del siguiente modo:

«a) Para todo el personal funcionario del área de vigilancia-servicio interior, área mixta, coordinadores de producción y gestores de producción.»

Dos.-Quedan suprimidos el párrafo segundo y siguientes del apartado séptimo.

Tres.-El apartado octavo queda redactado del siguiente modo: